

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1827.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id.. . . . . 8'25	» 11'25
Seis id. . . . . 16'50	» 22'50
Un año. . . . . 38	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1313.

### ELECCIONES.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 92 de la ley de 23 de Diciembre de 1878, se publican las listas de los electores que han tomado parte en la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Priego, el dia 17 de Mayo último, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

Seccion de Priego.

(Continuacion.)

- Aguilera Ortega José
- Delgado Onieva Pedro
- Escamilla Saufredo Atanasio
- Ruiz Pedrajas Isidoro
- Rodriguez Sanchez Manuel
- Pareja Manuel
- Perez Valverde Juan Manuel
- Gimenez Aguilera Manuel
- Barea Aguilera Juan
- Expósito José Maria
- Garcia Obledo Antonio
- Ordoñez Martos Antonio
- Lopez Rey Perez Juan
- Hinojosa Mariano
- Hinojosa Gil José
- Cuenca Lopez Antonio
- Barrego y Ropero Francisco
- Arjona Serrano Manuel Julian
- Gonzalez Diaz Antonio
- Luque Marin Antonio
- Muñoz Sarmiento Agustin
- Gonzalez Barea Francisco
- Arenas Gonzalez Cecilio
- Rosa Muriel Francisco

- Ortega Vicente Pio
- Arriero Manjon Rafael
- Zafra Aguilera Francisco
- Aguilera y Aguilera Antonio
- Gimenez Reyes Antonio
- Yébenes Serrano Blas
- Jurado Ortega Tiburcio
- Lopera Caliz Antonio
- Moral Povedano Blas
- Lopez Luque Baltasar
- Gimenez Moral Antonio
- Osuna Piedras Tomás
- Reina y Sanchez José
- Serrano Hinojosa Feliciano
- Valverde Moyano José
- Zamora Cañadas Francisco
- Amaya Castellanos Manuel
- Aguilera Francisco
- Ojeda Salvador
- Zamora Ruiz Francisco Genaro
- Aguilera Remache Diego
- Ballesteros Paez Antonio
- Perez Sanchez Agustin
- Lozano Alejandro
- Gonzalez Córdoba Francisco
- Ramirez Malagon Gregorio
- Montoro Rubio Manuel
- Hinojosa Florencio
- Hinojosa Ayora Nicolás
- Gonzalez Francisco
- Gonzalez Camacho Juan
- Carrillo del Pino José Pedro
- Povedano Gonzalez Francisco
- Gil Martinez Manuel
- Gomez Briones Manuel
- Carrillo Rubio Bibiano
- Carrillo Manuel
- Aguilera Ayora José
- Aguila Cobo Rincon Juan
- Dominguez Gregorio
- Escobar Ruiz José
- Guerrero Batañero Francisco
- Garcia Ortiz Antonio
- Garcia Francisco
- Muñoz Molina Francisco
- Serrano Ruiz Juan
- Jurado Corpas Juan
- Sanchez Aguilera Juan
- Sanchez Arroyo Montes Manuel
- Perez Gonzalez Francisco
- Martin Delgado José

- Medina Valdivia José Maria
- Aguilera Sanchez Antonio
- Ruiz Hidalgo Juan de Dios
- Reyes Gonzalez Juan Félix
- Gamiz Ayerve Luis
- Castro Carrillo Francisco
- Gimenez Manuel
- Ortiz Venceiro Lorenzo
- Torres Serrano Antonio Jesús
- Vilches Carrillo Antonio
- Torres Jaen Francisco
- Pareja Ignacio
- Parreño José
- Montes Gimenez Francisco
- Garcia Molina Juan Matas
- Cobo Luque Francisco
- Bermudez Ruiz Manuel
- Marin Rivas Francisco
- Ordoñez y Búrgos Pedro
- Ruiz Valerio
- Valverde Moyano Pablo
- Serrano Campaña Rafael
- Marin Juan Petronilo
- Serrano Pscheco José
- Perez Gamiz Pedro
- Osuna Francisco Ricardo
- Perez Gimenez Francisco
- Ariza Perez Francisco
- Gimenez Gonzalez Francisco
- Campaña Perálvarez José
- Povedano Lopez Esteban
- Sanchez Francisco Solano
- Rodriguez Bermúdez Manuel
- Lort Fernandez José
- Muñoz Jurado Antonio
- Garcia Granados Martin
- Perez Félix
- Gallardo Mariano
- Pareja Francisco Antonio
- Marin Guerrero Ramon
- Moyano Gimenez Rafael
- Marin Guerrero Toribio
- Garcia Reina Miguel
- Gutierrez Antonio Bernardo
- Serrano Onieva José
- Ruiz Gavilan José Custodio
- Avila Mérida Antonio
- Gonzalez y Gonzales Andrés
- Yapes Avalos Antonio
- Gonzalez Diaz José
- Prados Francisco

- Garcia Ortega José
- Ordoñez Gonzalez Antonio
- Rodriguez José
- Villegas Alcalá Manuel
- Moreno Aranda Antonio
- Mérida Tienda Andrés
- Sanchez Ruiz Miguel
- Perez Reyes Juan
- Perez Reyes José
- Sanchez Serrano Antonio
- Serrano José
- Sanchez Ramirez Francisco
- Moreno y Moreno Benigno
- Carbonero Torcuato
- Cobo y Ortiz Manuel
- Contreras y Molina Saturnino
- Moral Avalos Feliciano
- Ruiz Povedano Manuel
- Bizarro Lobato Roque
- Ortigosa Montenero Jesús
- Zuheros Serrano José
- Perez Lozano Juan
- Osuna Olivencia Rafael
- Muñoz Marcelino
- Muñoz Lopez Miguel
- Moral Avalos Miguel
- Perez Morales Francisco
- Ortiz Gomez Manuel
- Matas Piedras Atanasio
- Gonzalez Gregorio
- Gomez Cobo Francisco
- Gonzalez Aguilera Francisco
- Cobo Pareja Antonio
- Briones José Maria
- Arjona Serrano José
- Alcalá Jimenez Manuel
- Luque Villar Manuel
- Luque Delgado Francisco José
- Lopez Morante Francisco
- Gomez Gallego Juan
- Fuentes Cano Juan
- Garcia Jimenez Agustin
- Baena y Serrano José
- Gomez Salinas José
- Henares Francisco Javier
- Merino Avalos Fernando
- Luque Márquez Juan
- Osuna y Osuna José
- Ortega Reina José
- Ordoñez Diaz José
- Ordoñez Diaz Manuel

Perez Gonzalez Diego  
 Perez Contreras Mannel  
 Ropero Cristóbal  
 Sanchez Serrano Antonio  
 Sanchez Ordoñez José  
 Sanchez Flores Francisco  
 Perez Cobo Juan  
 Osuna Alcalá Juan  
 Montoro Rivera Manuel  
 Camacho Andrés  
 Aguilera Serrano José Simon  
 Perez Garcia Francisco  
 Marin Franco Manuel  
 Martin Delgado José  
 Martin Delgado Serrano Juan  
 Garcia Arriero Antonio  
 Fernandez Pareja Francisco  
 Diaz Graudós Nicolás  
 Comino Gomez Manuel  
 Cecilia Moyano Antonio  
 Arroyo Aguilera Juan  
 Avalos Panadero Francisco  
 Ruiz Hidalgo Pedro  
 Ortuño Roldan Lorenzo  
 Montoro Cobo Antonio  
 Contreras Perez Antonio  
 Diaz Francisco el Sordo  
 Escobar Tienda Cristóbal  
 Hinojosa Gemiz Francisco  
 Moral Villar Antonio  
 Ordoñez Ruiz Pedro  
 Ordoñez Amores Ramon  
 Rojano Juan Ventura  
 Serrano Gonzalez José  
 Sanchez y Sanchez Isidoro  
 Torralvo y Caballos Carlos  
 Villena Antonio  
 Trillo Palomar Francisco  
 Perez Aguilera José  
 Paez Muñoz Juan  
 Ortiz Venceiro Pedro  
 Ortiz Valeriano  
 Morales Avalos José  
 Malagon José  
 Mérida Sanchez Juan de Dios  
 Luque Búrgos Vicente  
 Calmaestra Domingo  
 Baena Pareja Nereo  
 Alcalá Luque José  
 Aranda José  
 Yébenes Romero José  
 Lopez Marin Lorenzo  
 Macías José  
 Morales Nuñez Francisco  
 Moral Muñoz Antonio  
 Rosa Victorio  
 Serrano Lozano Ildefonso  
 Reyes Gonzalez José  
 Villena Jimenez Manuel  
 Villena Cano Manuel  
 Delgado Morales Antonio  
 Velasco Castillo Juan  
 Trillo Juan Bautista  
 Perez Aguilera José  
 Moral Villar José  
 Molina José Tomás Ramon  
 Garcia Ortega Felipe  
 Hidalgo Ruiz Juan  
 Garcia Flores Luis  
 Serrano Aguilera Juan  
 Ruiz Urbano Salvador  
 Osuna José  
 Mendoza Gregorio  
 Perez Reina Antonio  
 Sanchez Perez Jacinto  
 Zamora Ruiz José  
 Perálvarez Carrillo Manuel  
 Pulido Barea Manuel  
 Perez Bueno Manuel  
 Molina Gimenez José Maria  
 Ariza Domingo

(Se continuará.)

Núm. 1356.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuacion se expresan, la cual fué extraviada en el término de esta capital la noche del 17 al 18 del corriente.

Señas.

Una jaca negra, rayana á la marca, sin hierro y dos ó tres lunares blancos en los costillares.

Córdoba 20 de Junio de 1885.

El Gobernador,

*Agustin R. Santamaria.*

Núm. 1371

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, las cuales fueron robadas en el término de Montalban el dia 30 de Mayo último.

Señas.

Una mula negra, bociblanca, de siete años, siete cuartas de alzada, sin hierro, con una erupcion en la piel del cuarto delantero.

Un mulo con el mismo pelo, de igual edad y alzada que la anterior, algo mohino, color café oscuro el hozico y sin hierro.

Córdoba 22 de Junio de 1885.

El Gobernador,

*Agustin R. Santamaria.*

Núm. 1372.

El Alcalde de Espiel participa á este Gobierno que en aquel término ha sido encontrada una vaca grande, rubia, cuyo dueño se ignora.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca.

Córdoba 22 de Junio de 1885.

El Gobernador,

*Agustin R. Santamaria.*

Núm. 1386.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, las cuales fueron extraviadas la noche anterior en el término de esta capital.

Señas.

Un burro cerrado, de regular alzada, blanco con manchas color

cañela y un lunar negro en el corbejon derecho.

Otro idem cerrado, castaño oscuro, de regular alzada y la mano derecha labrada á fuego.

Córdoba 22 de Junio de 1885.

El Gobernador,

*Agustin R. Santamaria.*

Núm. 1388.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Circular.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las nodrizas que lactaron niños expósitos procedentes de la hijuela de Hinojosa durante el año económico de 1866 á 67, para que deduzcan ante la Comision provincial, por sí ó por conducto de los señores Alcaldes donde tengan su vecindad, la reclamacion de los salarios que se les adeuden por la administracion de referido establecimiento; en la inteligencia de que trascurrido el término de treinta dias, que al efecto se señala, se dará conocimiento del resultado obtenido al Tribunal de Cuentas del Reino que ordena la publicacion del presente edicto.

Encargo, por tanto, á los señores Alcaldes de esta provincia que den la mayor publicidad á este llamamiento y comuniquen cuantas reclamaciones se les presenten á la Comision provincial.

Córdoba 20 de Junio de 1885. —  
 El Gobernador, *Agustin R. Santamaria.*

Núm. 1387

### Instituto geográfico y estadístico.

Trabajos estadísticos.

Circular á los Alcaldes de la provincia.

Sr. Alcalde de...

Para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, espero me remita V. nota de los matrimonios canónicos celebrados en cada uno de los años 1879, 80, 81, 82, 83 y 84, en ese Ayuntamiento, á cuyo fin pedirá los datos correspondientes al párroco ó párrocos del mismo, encargándoles la mayor exactitud.

Encarezco á V. la urgencia de este servicio por la premura con que tengo que remitir á la Superioridad el resumen de la provincia.

Dios guarde á V. muchos años.

Córdoba 22 de Junio de 1885. —  
 El Jefe de trabajos estadísticos,  
*Manuel Cabronero.*

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1351

### Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Cristóbal Lozano Sicilia, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formado el padron de los individuos sugetos al impuesto de cédulas personales que ha de regir en el entrante año económico de 1885 á 86, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado su exposicion al público en esta Secretaría capitular, por término de diez dias, contados desde la fecha de este edicto, dentro de cuyo plazo las personas comprendidas en aquel podrán aducir las reclamaciones ú observaciones que consideren justas sobre errores en la clasificacion hecha ó en cualquier otro concepto.

Y para inteligencia general se publica y fija el presente en Carcabuey á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco. — C. Lozano. — Eulogio Garcia, Secretario.

Núm. 1361

D. Cristóbal Lozano Sicilia, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose hecho licitacion en los ramos de consumos y cereales para el próximo año económico de 1885 á 86, en la subasta para su arriendo á venta libre celebrada el dia de hoy, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas consistoriales el dia veinte y siete del mes actual, de diez á doce de la mañana, con admision de proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos á pujas á la llana y estricta sugesion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría capitular.

Carcabuey 17 de Junio de 1885. — C. Lozano. — Eulogio Garcia, Secretario.

Núm. 1360

### Alcaldía constitucional de La Carlota.

D. Juan Miguel Sampedro Pardo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, respectivo á el año económico venidero de 1885 á 86, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, pasados los cuales no serán atendidas las reclamaciones que se hagan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

La Carlota 18 de Junio de 1885. — Juan M. Sampedro. — Baltasar Blanco, Secretario.

# Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afectá al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusion.)

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. — Pesetas.	Término donde radica la finca.
					Día.	Mes.	Año.			
1357	Clero	Rústica	Fuente la Lancha	D. Antonio Avila	18	Mayo	1885	El 20	127 63	Hinojosa.
1639	"	"	Pedroche	Pedro Diaz de Luna	19	"	"	"	100	Pedroche.
1006	"	"	Lucena	Francisco Aranda Garcia	24	"	"	"	63 10	Lucena.
1354	"	"	Fuente la Lancha	José Avila Diaz	25	"	"	"	87 50	Fuente la Lancha.
1863	"	"	Montilla	Francisco Hidalgo Sanchez	26	"	"	"	156 25	Montilla.
1156	"	"	Hinojosa	Manuel Perea Diaz	28	"	"	"	287 50	Hinojosa.
1913	"	"	Monvilla	José Casado Alcaide	"	"	"	"	337 63	Montilla.
343	"	"	Aguilar	José Diaz Lopera	"	"	"	"	44 63	Aguilar.
1445	"	"	"	Juan Moreno Caballero	29	"	"	"	34 38	Alcaracejos.
245	"	Urbana	Córdoba	Manuel Lopez	5	"	"	"	437 50	Córdoba.
468	"	"	"	Manuel Baena	18	"	"	"	275 12	"
352	"	"	Montilla	Francisco Solano Morales	28	"	"	"	251 25	"
547	"	"	Córdoba	Diego Calderon	4	"	"	"	387 63	"
806	"	Rústica	Montalban	Juan José Muñoz	11	"	"	19	17 50	Montalban.
909	"	"	Puente Genil	Rafael Vergara	13	"	"	"	88 75	Santa Eufemia.
749 1.º	"	"	Villa del Rio	Andrés Molleja	20	"	"	"	437 75	Villa del Rio.
1990	"	"	Montilla	Diego Muñoz Repiso	2	"	"	15	28 88	Montilla.
890	"	"	Montemayor	José Garrido Gomez	19	"	"	"	9 30	Montemayor.
821	"	"	"	Cristóbal Ayala Moreno	"	"	"	"	37 50	"
816	"	"	"	Francisco Zafra Garrido	"	"	"	"	77 75	"
837	"	"	"	Juan Sanchez Torres	"	"	"	"	30 25	"
829	"	"	"	Pedro Ramon Lovera	"	"	"	"	35	"
855	"	"	Rambra	Miguel de Torres y Gimenez	23	"	"	"	31	"
853	"	"	Montemayor	El mismo	"	"	"	"	21 50	"
510	"	"	Villa del Rio	Antonio Polo Relaño	14	"	"	14	20 50	Villa del Rio.
433 y 34	"	Urbana	Córdoba	Rafael Herrera y Baena	22	"	"	10	900 05	Córdoba.
2311	"	Rústica	Villa del Rio	Trinidad Saavedra y Garcia	25	"	"	11	160 25	Villa del Rio.
2310	"	"	"	El mismo	"	"	"	"	251	"
1084	"	"	Lucena	Rafael Morente Hurtado	3	"	"	10	31 50	Lucena.
2351	"	"	Morente	Manuel Fita Navarro	14	"	"	9	87 50	Morente.
2356	"	"	Lucena	José Burgos Garcia	8	"	"	8	150 05	Lucena.
245	"	Urbana	Córdoba	Francisco Ramos Relaño	30	"	"	7	108 10	Córdoba.
515	Estado	Rústica	Posadas	Antonio Algar Paez	18	"	"	8	66 50	Posadas.
516	"	"	Lucena	El mismo	"	"	"	"	61	"
353	I. Pública	"	Lucena	Francisco Alvarez Sotomayor	12	"	"	9	180 50	Lucena.

## JUZGADOS.

Núm. 1100.

### Juzgado de primera instancia de Montilla.

#### SENTENCIA.

(Continuación.)

(F.) Que debo sobreseer y sobreseer libremente en cuanto á las responsabilidades criminal y civil de los procesados: (6) Antonio Alcaide Jimenez (a) Juan Burra; (10) Antonio Delgado Portero (a) El Bizco Colmenero; (12) Antonio Garcia Sanchez (a) Jaro Melones y (96) Manuel Morejon Gomez (a) Morejoncillo, ya por haber fallecido ya por falta de prueba de la participacion de los mismos como autores ó cómplices en dicho asesinato; declarando de oficio dos centésimas octogésimas partes de las costas de esta causa.

Sesto. (A.) Que por el delito de incendio de la casa de la propiedad de D. Antonio José Navarro y Soto, debo absolver y absuelvo libremente á los procesados: (4) Antonia Baena Aguilar; (26) Bernardo Lopez Garcia (a) El del Aguaducho; (33) Francisco Asis Polonio (a) Dos Cabezas; (49) Francisco Miguel Perez (a) Puri; (62) Isidora Fandila Expósito; (72) José Mesa Lucena; (84) Juan Maria Porrás Reyes (a) Jitano y (122) Rafael Polonio Merino (a) Manzanas, fundada dicha absolucion en la falta de prueba de su participacion de autores en el expresado delito; entendiéndose de oficio una centésima octogésima parte de las costas del proceso.

(B.) Que declarando extinguida por muerte la responsabilidad penal y civil del procesado (128) Santiago Hidalgo Bohoyo (a) Cortezon, debo sobreseer y sobreseer libremente en cuanto al mismo, y también por falta de prueba de su participacion como autor del incendio de la casa de que se trata; entendiéndose de oficio una centésima octogésima parte de las costas de la causa.

(C.) Que debo absolver y absuelvo libremente por falta de prueba de su complicidad en el mismo delito de incendio al procesado: (104) Mariano Sanchez Garcia (a) Tempranillo, siendo de oficio una centésima octogésima parte de costas.

(D.) Y que debo sobreseer y sobreseer libremente en cuanto á las responsabilidades criminal y civil del procesado Pablo Hidalgo Bohoyo (a) Cortezon, por igual concepto de la falta de prueba de la complicidad del mismo en dicho delito, y por su fallecimiento; declarando de oficio una centésima octogésima parte de las costas.

Sétimo. (A.) Que por el delito de asesinato de D. Francisco Solano Riobó y Mesa, estimando las cuatro circunstancias agravantes genéricas sin ninguna atenuante y por los fundamentos expresados en los considerandos vigésimo y vigésimo primero, debo condenar y condeno como autor al procesado (26) Bernardo Lopez Garcia (a) El del Aguaducho, á la pena de muerte en garrote, que se ejecutará en la forma dispuesta por el código penal, y para el caso que de ella fuere indulta-

do, si no se le remitiese expresamente, en la accesoria de inhabilitacion absoluta perpétua.

(B.) Que debo absolver y absuelvo libremente como autores del asesinato de Riobó, por no estar justificada su participacion en dicho delito, á los procesados: (68) D. José Garcia Muñoz (a) D. Josefillo, (87) Lorenzo Redondo Baena y (126) D. Ricardo Rodriguez Sanchez, y además en cuanto al Redondo, por no haber sido acusado, y de oficio una centésima octogésima parte de costas.

(C.) Que debo sobreseer y sobreseer libremente en cuanto á la responsabilidad criminal, como autor del asesinato de D. Francisco Solano Riobó, por haberse extinguido por su muerte en cuanto al procesado (121) Rafael Perez Aguilar, reservando á los herederos del interfecto la accion civil, para repetir la indemnizacion de perjuicios, contra los herederos del Perez y contra los demás responsables en dicho delito y declarando de oficio una centésima octogésima parte de las costas.

(D.) Que debo condenar y condeno como cómplices en el expresado delito de asesinato de Riobó, á los procesados (29) Cristóbal Varo Aguilar (a) Nieto de Siete combas, (33) Francisco Asis Polonio Arroyo (a) Dos cabezas, (49) Francisco Maria Miguel Perez Sanchez (a) Puri y (122) Rafael Polonio Merino (a) Manzanas, en la pena de diez y siete años y cuatro meses de cadena temporal á cada uno, con las accesorias de interdiccion civil durante sus respectivas condenas, é inhabilitacion absoluta perpétua, en la indemnizacion de tres mil quinientas pesetas á los herederos de D. Francisco Solano Riobó que no lo han renunciado, mancomunada y solidariamente con los demás penados por este mismo delito, y al pago de una centésima octogésima parte de las costas procesales.

(E.) Que debo absolver y absuelvo libremente por falta de prueba de su participacion como cómplices en el asesinato de Riobó á los procesados (9) Antonio Chamizo Garcia, (11) Antonio Expósito (a) Pena, (13) Antonio Lopez Cardador (a) Higuero, (74) José Navarro Ramirez, (84) Juan Maria Porrás Reyes (a) Gitano y (98) Manuel Pedraza Sotomayor (a) Cara de cazo; siendo de oficio una centésima octogésima parte de las costas.

(F.) Que debo sobreseer y sobreseer libremente en concepto de cómplice y en cuanto á la responsabilidad penal del procesado (92) Manuel Dominguez Cabello, con reserva á los herederos del interfecto Riobó de la accion civil correspondiente; y declarando de oficio una centésima octogésima parte de las costas.

(G.) Que debo sobreseer y sobreseer libremente, en cuanto á la responsabilidad criminal y civil, como cómplices en dicho asesinato de los procesados (42) Francisco Solano Gomez Villar (a) Belen y (81) Juan Caballero Velasco (a) El esterero; tanto por muerte de los mismos como por falta de prueba de la expresada participacion; siendo de oficio una centésima octogésima parte de las costas del proceso.

(H.) Y que debo condenar y conde-

no como encubridor en el repetido asesinato de Riobó al procesado (71) José Marquez Navarro (a) Gallina á la pena de diez años de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension y al pago de una centésima octogésima parte de las costas.

Octavo. (A.) Que por el incendio de la casa calle Corredera de esta ciudad y de D. Francisco Solano Riobó, debo condenar y condeno en concepto de autores á los procesados: (33) Francisco Asis Polonio Arroyo (a) Dos Cabezas y (122) Rafael Polonio Merino (a) Manzana, en la pena de diez años y un dia de presidio mayor á cada uno, en la accesoria de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, en la indemnizacion de trescientas quince pesetas á los herederos del perjudicado, de mancomun con los demás responsables y en una centésima octogésima parte de las costas.

(B.) Que debo absolver y absuelvo libremente por falta de prueba suficiente de su participacion como autores en el expresado delito de incendio á los procesados: (26) Bernardo Lopez Garcia (a) El del Aguaducho, (49) Francisco Miguel Perez Sanchez (a) Puri, (68) D. José Garcia Muñoz (a) D. Josefillo y (126) D. Ricardo Rodriguez Sanchez, y de oficio una centésima octogésima parte de las costas.

(C.) Que debo sobreseer y sobreseer libremente en cuanto á la responsabilidad penal como autores del incendio de que se trata, de los procesados (92) Manuel Dominguez Cabello y (121) Rafael Perez Aguilar, por haberse extinguido por muerte, reservando la accion civil correspondiente á los herederos del perjudicado, y de oficio una centésima octogésima parte de costas.

(D.) Que debo sobreseer y sobreseer libremente en cuanto á la responsabilidad criminal y civil del procesado (43) Francisco Solano Gomez Villar (a) Belen, tanto por falta de prueba de su participacion de autor en el delito referido, como por su fallecimiento y declaro de oficio una centésima octogésima parte de costas procesales.

(E.) Que debo absolver y absuelvo libremente por falta de prueba de su responsabilidad como cómplices en el mismo incendio, casa de Riobó, á los procesados (9) Antonio Chamizo Garcia, (44) Francisco Gomez Recio (a) Afrechito, (54) Francisco Solano Torre Expósito, (66) José Chamizo Garcia (a) El Manco y (72) José Mesa Lucena, y siendo de oficio una centésima octogésima parte de costas.

(F.) Que debo sobreseer y sobreseer en cuanto á los procesados: (78) José Salido Lucena, (114) Pablo Hidalgo Bohoyo (a) Cortezon y (128) Santiago Hidalgo Bohoyo (a) Cortezon, tanto por haber fallecido como por falta de prueba de su complicidad en el repetido incendio, y de oficio una centésima octogésima parte de las costas de la causa.

Noveno. (A.) Que por el delito de incendio de la casa de D. Antonio Cuello y Luque, debo sobreseer y sobreseer libremente en concepto de autor al procesado (76) José Rodriguez Pelaez (a) El Lañero, y en cuanto á su responsabilidad penal, como extinguida por su

fallecimiento, reservando la accion civil á los herederos del perjudicado, para repetir contra los del Rodriguez, por la indemnizacion de perjuicios, importante tres mil quinientas treinta y dos pesetas y de oficio una centésima octogésima parte de costas.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban, se arrienda por seis años desde 1.º de Enero de 1886, el cortijo nombrado Alcaparro, término de Córdoba, compuesto de 1274 fanegas de tierra de total cabida.

La subasta tendrá lugar el dia 15 de Julio próximo á la una de la tarde en la contaduría general de la casa de S. E. en Madrid, y en la administracion de la misma en esta ciudad, debiendo consignar el rematante 1000 pesetas para que dicha casa pueda tener seguridad de que las proposiciones que se hagan han de llevarse á efecto, devolviéndose la referida suma en el acto de celebrarse la escritura de arriendo.

8-4

### Arrendamientos.

De la testamentaria del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli, y en subasta privada, se arriendan desde primero de Enero de 1886 los cortijos nombrados Lagunitas, Amarguitos, Peña del Pavilo, Valde-Benito, Pedro Gomez, Fuente Anora, Fontiveros y Algarbes.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, podrán presentar sus proposiciones hasta las dos de la tarde del dia 27 del presente mes de Junio, en la Administracion de S. E. en Cañete de las Torres, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

8-5

## AVISO.

Lista cobratoria y hojas de padron para cédulas personales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 16 y 18.

LEYES ELECTORALES de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta. Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»